



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 17 de julio de 1998

NUM. 55

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Ley Foral por la que se regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que impartan las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 155 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 7).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones y Mociones:**

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir una línea del modelo D en el centro público José M<sup>a</sup> Iribarren y en el I.E.S. Ermitagaña. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 8).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblarse en el centro educativo Ave María a los alumnos matriculados en el modelo D. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 8).
- Resolución por la que se solicita del Gobierno de Navarra la adopción de medidas excepcionales en el centro educativo San Francisco con los alumnos matriculados en el modelo D. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 9).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar el modelo D en la enseñanza del bachillerato artístico en la Escuela de Artes. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 9).
- Moción por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a adoptar diversas medidas en relación con la ikastola Labiaga, de Bera. Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 10).
- Moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura a la ampliación de la convocatoria del Plan de formación en lengua vasca del profesorado de enseñanza no universitaria (Orden Foral 120/1998). Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 10).

- Moción por la que se reprueba al Gobierno de Navarra la política educativa que realiza desde la Consejería de Educación y Cultura. Rechazo por el Pleno (Pág. 10).
- Resolución sobre el polígono de tiro de las Bardenas. Aprobación por el Pleno (Pág. 11).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra se declara a favor de la desaparición inmediata de la prestación social sustitutoria y del servicio militar obligatorio. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a solucionar la situación de la ikastola Labiaga, de Bera. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra la adopción de medidas relacionadas con el principio de libertad de prescripción médica. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).
- Resolución sobre el acceso a la Función Pública de los titulados medios españoles con titulación de primer ciclo terminal. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).

**SERIE F:****Preguntas:**

- Pregunta sobre el transporte urbano de Mendavia. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

**SERIE H:****Otros Textos Normativos:**

- Plan de lucha contra la exclusión social de Navarra (1998-2005) (Pág. 15).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral por la que se regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que impartan las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1998, aprobó la Ley Foral por la que se regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que impartan las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **Ley Foral por la que se regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que impartan las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte del contenido esencial del derecho a la educación puede invocarse el derecho a la ayuda financiera pública en los niveles educativos no obligatorios, pues existe un deber genérico de los poderes públicos de financiar la educación y la enseñanza que deriva del artículo 9.2 de la Constitución Española (CE).

En el ámbito de la educación, el derecho aludido está recogido en el artículo 27.1 de la CE, cuya lectura debe hacerse al amparo de lo establecido en el artículo 10, que alude a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás tratados internacionales suscritos por España.

En este sentido, en una interpretación del derecho fundamental a la educación, proclamado por la CE de acuerdo con la Convención de la UNESCO de 1960 y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y, en definitiva, la Declaración Universal de 1948, forma parte también de su contenido esencial el derecho a que el Estado haga progresivamente accesibles de hecho, a quienes reúnan las debidas condiciones de capacidad, los niveles no obligatorios de la enseñanza, empleando para ello los recursos públicos disponibles, al objeto de remediar las carencias económicas que signifiquen una disparidad práctica en las posibilidades de acceso y permanencia en esos niveles.

Así mismo, el artículo 14 de la Convención Europea de 1950 exige que la financiación pública de niveles educativos no obligatorios sea dispensada respetando el principio de igualdad, tanto en su previsión como en su otorgamiento. Dicha igualdad de trato puede exigirse también por aplicación del artículo 14 de la CE en relación con el 27.1.

Es cierto que la financiación pública de los niveles educativos no obligatorios no forma parte del contenido esencial del derecho a la educación. Sin embargo, su reconocimiento equivale, más bien, a un principio rector de la política económica y social semejante a los del Capítulo Tercero del Título I de la CE.

El precepto constitucional que da pie a una fundamentación legal de la ayuda financiera a la educación no obligatoria es el artículo 27.9, relativo a la ayuda pública a los centros que reúnan los requisitos que la Ley establezca. Este artículo puede entenderse como parte del contenido esencial de la libertad de enseñanza, siempre en los términos que establezca la ley. Esto no significa vaciar de contenido este precepto, más bien se

trata de un mandato al legislador para que dentro de los límites constitucionales establezca un régimen de ayudas a los centros privados.

Es preciso señalar que nada impide que las ayudas se hagan directamente en favor de los alumnos, mediante el procedimiento de becas, o mediante la ayuda indirecta a través de los centros. En cualquier caso se trata de una previsión constitucional que, si bien está limitada a las disponibilidades presupuestarias, sin embargo el Tribunal Constitucional establece como deber del legislador: "no puede interpretarse como una afirmación retórica, de manera que quede absolutamente en manos del legislador la posibilidad de conceder o no esa ayuda, ya que como señala el artículo 9 de la CE, los poderes públicos están sujetos a la Constitución y, por ello, los preceptos de ésta -expuestos o no, como en este caso, en forma imperativa- tiene fuerza vinculante para ellos".

De lo expuesto por el Tribunal Constitucional, parece desprenderse una gradación en las prioridades del gasto público, por lo que se refiere al ámbito educativo. Esas prioridades se concretan, en primer lugar en la satisfacción del deber constitucional de garantizar las condiciones de gratuidad de la educación básica; las cuales vendrían a ser uno de los mencionados límites del legislador. Pero también hay otros valores a los que se refirió el Tribunal Constitucional, citando entre ellos, el artículo 40.1, la distribución más equitativa de la renta regional y personal.

La financiación directa en favor del educando en niveles no obligatorios deriva de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la LODE y del artículo 66 de la LOGSE. En ellos, se establece el derecho a acceder a los niveles educativos superiores en función de las "aptitudes y vocación", sin que el ejercicio del derecho pueda estar "sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno"; estableciéndose que las becas deberán dirigirse a compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables.

En tal sentido, existen ayudas directas al estudio para los niveles no obligatorios o becas de carácter personalizado, en virtud de las normas que regulan los requisitos académicos y económicos para su obtención, y con la consignación presupuestaria para sufragar la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos no obligatorios.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, estableció la gratuidad de la enseñanza de los niveles de bachillerato y formación profesional de centros

públicos del territorio MEC (entonces Navarra lo era). Este hecho supuso, en realidad, una sustitución de la financiación pública de la gratuidad por la prestación pública de la educación, en régimen de gratuidad. Ello significa sustituir una actividad de ayuda pública por una actividad de servicio público, entendiendo como actividad prestacional pública concurrente con la privada.

Supone violar el contenido esencial del derecho a la educación el que los poderes públicos se desentiendan de proporcionar la ayuda económica necesaria a sus titulares, con capacidad para continuar sus estudios, en los niveles de enseñanza distintos del básico, sustituyendo dicha ayuda pública por centros públicos y gratuitos. Pues ello impide, de hecho, a los que carecen de medios económicos acceder a una enseñanza distinta de la pública y, además, desconocen el contenido primario del derecho a la educación como derecho de libertad, que lleva consigo la posibilidad de elegir el tipo de enseñanza.

Además no tiene justificación que la enseñanza del bachiller en los centros públicos sea gratuita y que, sin embargo, únicamente se destine en concepto de ayuda a los titulares del derecho a la educación poco más de la cuarta parte de lo que cuesta al Estado la gratuidad de la enseñanza media en los centros públicos, con el agravante de que esta cuarta parte no se dirige a los estudiantes que cursen las enseñanzas medias en los centros privados, sino que se prevé presupuestariamente, de modo genérico, para todos los niveles educativos.

Todo ello conduce a la consideración de la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, sin olvidar que la sustitución de la ayuda pública por el llamado servicio público y gratuito de la educación provoca una limitación del ámbito propio de la libertad de enseñanza, en perjuicio también del derecho a la educación. Esto es contrario al principio de paridad de trato que debe reconocerse también entre los establecimientos públicos y privados de enseñanza.

Por otro lado, la igualdad en las condiciones del ejercicio del derecho no debe verse afectada por el hecho de que los interesados opten por un tipo de centro. Esto no quiere decir que el legislador no pueda establecer diferencias en orden al otorgamiento de las ayudas públicas a los educandos, dirigidas a paliar las circunstancias socioeconómicas desfavorables de los titulares del derecho a la educación. En tal sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, al considerar legítimas tales diferencias y, por tanto, que no serían contrarias al derecho a la igualdad.

Supondría una clara discriminación la presunción de determinadas condiciones económicas en los educandos, por el hecho de optar por un centro público o por uno privado. La elección del tipo de educación no responde necesariamente a planteamientos puramente económicos, de lo contrario se producirían situaciones injustas: la de quienes, por su posición económica, podrían costearse la enseñanza y se vean exonerados de hacerlo en un centro público; y la de quienes, con ímprobos sacrificios por su modesta economía personal o familiar, se vean obligados a pagar una enseñanza en un centro privado.

Se puede afirmar que es inconstitucional penalizar la opción por la enseñanza de iniciativa social haciéndola objeto de una discriminación en la percepción de ayuda financiera pública. Enseñanza privada y enseñanza pública han de tener básicamente un tratamiento financiero similar. De no ser así, ello atentaría claramente a esa igualdad de trato que los poderes públicos deben dispensar en el cumplimiento de su deber de hacer progresivamente accesible a todos esos niveles educativos.

Por todo ello, lesionar la igualdad es lesionar también la libertad. Si se penaliza de algún modo desde el poder público a los que ejercen su libertad o sus derechos fundamentales, en una determinada dirección, plenamente legítima, es evidente que no sólo se quebranta la igualdad sino que, al mismo tiempo, se obstaculiza y dificulta el ejercicio de una libertad específica o de un derecho fundamental determinado: se los constriñe en una u otra medida; justamente lo contrario de lo que los poderes públicos deben hacer en un Estado social de Derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la CE.

**Artículo 1.** Los niveles educativos postobligatorios establecidos en la LOGSE como bachillera-

to y formación profesional de grado medio, impartidos en los centros de iniciativa social de la Comunidad Foral de Navarra, serán objeto de los oportunos conciertos educativos singulares en la forma establecida por el Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre.

**Artículo 2.** Tendrán la condición de centros susceptibles de ser concertados, todos los centros de iniciativa social ubicados en la Comunidad Foral de Navarra y que estén autorizados para impartir enseñanzas de primer curso de bachillerato (LOGSE), COU, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social.

**Artículo 3.** Los centros aludidos en el artículo anterior establecerán el oportuno concierto con el Gobierno de Navarra, que será efectivo desde el inicio del curso escolar 1998-99.

**Artículo 4.** El importe anual y el desglose del módulo económico por unidad escolar para la enseñanza de primer curso de bachillerato (LOGSE) será el establecido para el tercer curso de bachillerato unificado polivalente por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998.

**Artículo 5.** La financiación de los ciclos formativos de grado medio así como los programas de garantía social se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 2, de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998.

#### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1998, aprobó la Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud**

Se han puesto de manifiesto en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, tensiones presupuestarias derivadas del déficit del ejercicio de 1997 que suponen insuficiencia de crédito en las dotaciones presupuestarias de los conceptos afectados, y de la insuficiente consignación presupuestaria para inversiones en el Hospital de Navarra.

En consecuencia, y para atender estas necesidades, se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

**Artículo 1.** Se concede un suplemento de crédito por importe de 509.000.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Salud. Este importe se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

- 52202-2590-4112, proyecto 48000, línea 22960-5, denominada "Asistencia sanitaria en otros centros", por importe de 13.400.000 pesetas.

- 52202-2590-4112, proyecto 48000, línea 22980-0, denominada "Conciertos por diálisis domiciliaria", por importe de 5.000.000 pesetas.

- 52202-2590-4112, proyecto 48000, línea 22990-7, denominada "Conciertos por oxigenoterapia", por importe de 18.600.000 pesetas.

- 52202-2590-4112, proyecto 48000, línea 23000-0, denominada "Concierto con Clínica Universitaria", por importe de 267.000.000 pesetas.

- 52230-6020-4127, proyecto 42000, línea 95023-1, denominada "Obras del Plan de Remodelación", por importe de 105.000.000 pesetas.

- 52230-6057-4127, proyecto 42000, línea 95021-5, denominada "Equipamiento médico", por importe de 100.000.000 pesetas.

**Artículo 2.** La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 35465-2, denominada "Aplicación del superávit de ejercicios anteriores", por importe de 509.000.000 pesetas.

### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 155 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales**

*TOMA EN CONSIDERACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1998, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 155 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales, presentada por los Grupos Parlamentarios «Socialistas del Parlamento de Navarra», «Convergencia de

Demócratas de Navarra» e «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 39, de 3 de junio de 1998.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir una línea del modelo D en el centro público José M<sup>a</sup> Iribarren y en el I.E.S. Ermitagaña**

*APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir una línea del modelo D en el centro público José M<sup>a</sup> Iribarren y en el I.E.S. Ermitagaña", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998.

Pamplona, 29 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir una línea del modelo D en el centro público José M<sup>a</sup> Iribarren y en el I.E.S. Ermitagaña**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, para que abra una línea del modelo D para el próximo curso escolar en el centro público José M<sup>a</sup> Iribarren y la autorización del modelo D en el I.E.S. Ermitagaña.

---

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblar en el centro educativo Ave María a los alumnos matriculados en el modelo D**

*APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblar en el centro educativo Ave María a los alumnos matriculados en el modelo D", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998.

Pamplona, 29 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desdoblar en el centro educativo Ave María a los alumnos matriculados en el modelo D**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, para que proceda al desdoble en el centro educativo Ave María, de la Rochapea, de los 30 alumnos matriculados en el modelo D.



## **Resolución por la que se solicita del Gobierno de Navarra la adopción de medidas excepcionales en el centro educativo San Francisco con los alumnos matriculados en el modelo D**

### *APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se solicita del Gobierno de Navarra la adopción de medidas excepcionales en el centro educativo San Francisco con los alumnos matriculados en el modelo D", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998.

Pamplona, 29 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Resolución por la que se solicita del Gobierno de Navarra la adopción de medidas excepcionales en el centro educativo San Francisco con los alumnos matriculados en el modelo D**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, para que proceda al desdoble en el centro San Francisco de los 27 alumnos matriculados en el modelo D.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar el modelo D en la enseñanza del bachillerato artístico en la Escuela de Artes**

### *APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar el modelo D en la enseñanza del bachillerato artístico en la Escuela de Artes", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998.

Pamplona, 29 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar el modelo D en la enseñanza del bachillerato artístico en la Escuela de Artes**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, para que implante el modelo D en la enseñanza de Bachillerato Artístico en la Escuela de Artes de Pamplona, con el fin de dar respuesta a las demandas de alumnos y posibilitar así un desarrollo académico integral.

## **Moción por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a adoptar diversas medidas en relación con la ikastola Labiaga, de Bera**

### *RECHAZO POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA*

En sesión celebrada el día 26 de junio de 1998, la Comisión de Educación y Cultura acordó rechazar la moción por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a adoptar diversas medidas en relación con la ikastola Labiaga, de Bera, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo.

Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 17 de junio de 1998.

Pamplona, 29 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

## **Moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura la ampliación de la convocatoria del Plan de formación en lengua vasca del profesorado de enseñanza no universitaria (Orden Foral 120/1998)**

### *RECHAZO POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA*

En sesión celebrada el día 26 de junio de 1998, la Comisión de Educación y Cultura acordó rechazar la moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura la ampliación de la convocatoria del Plan de formación en lengua vasca del profesorado de enseñanza no universitaria

(Orden Foral 120/1998), presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 17 de junio de 1998.

Pamplona, 29 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

## **Moción por la que se reprueba al Gobierno de Navarra la política educativa que realiza desde la Consejería de Educación y Cultura**

### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 1998, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se reprueba al Gobierno de Navarra la política educativa que realiza desde la Consejería de Educación y Cultura, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de

Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 17 de junio de 1998.

Pamplona, 29 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## **Resolución sobre el polígono de tiro de las Bardenas**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre el polígono de tiro de las Bardenas", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1998.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Resolución sobre el polígono de tiro de las Bardenas**

1. El Parlamento de Navarra manifiesta su firme voluntad, de acuerdo con los ayuntamientos de la Ribera y la propia Junta de Bardenas, de que no se prorrogue la vida del polígono de tiro

de las Bardenas más allá del vigente contrato de arrendamiento que termina en el año 2001.

2. El Parlamento de Navarra protesta enérgicamente por la realización de vuelos nocturnos, vuelos sobre las poblaciones y rupturas de la barrera del sonido por parte de los cazas que viajan hasta el polígono de tiro de las Bardenas para realizar sus ejercicios.

3. El Parlamento de Navarra, continuando con el compromiso de trabajar por el desmantelamiento del polígono de tiro de las Bardenas y contra las molestias que dicho polígono origina a una parte de la población navarra, acuerda enviar esta Resolución al Ministro de Defensa, al Presidente del Gobierno de Navarra y a los medios de comunicación.

---

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra se declara a favor de la desaparición inmediata de la prestación social sustitutoria y del servicio militar obligatorio**

### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 30 de junio de 1998, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra se declara a favor de la desaparición inmediata de la prestación social sustitutoria y del servicio militar obligatorio, presentada por el Grupo Parlamentario

«Convergencia de Demócratas de Navarra» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 48, de 24 de junio de 1998.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a solucionar la situación de la ikastola Labiaga, de Bera**

### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 30 de junio de 1998, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a solucionar la situación de la ikastola Labiaga, de Bera, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» y por la Parla-

mentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 51, de 30 de junio de 1998.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra la adopción de medidas relacionadas con el principio de libertad de prescripción médica**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra la adopción de medidas relacionadas con el principio de libertad de prescripción médica", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1998.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra la adopción de medidas relacionadas con el principio de libertad de prescripción médica**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que adopte las medidas necesarias para que, de hecho, se respete el principio de libertad de prescripción de los médicos y el derecho de atención integral de los pacientes en el control de las altas por incapacidad temporal (IT).

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a manifestar al Gobierno del Estado su oposición y rechazo al Real Decreto de bajas laborales, que sustraerá a los médicos del sistema público de salud el control de las altas por incapacidad temporal (IT), por suponer un retroceso social.

---

## **Resolución sobre el acceso a la Función Pública de los titulados medios españoles con titulación de primer ciclo terminal**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre el acceso a la Función Pública de los titulados medios españoles con titulación de primer ciclo terminal", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1998.

Pamplona, 1 de julio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## **Resolución sobre el acceso a la Función Pública de los titulados medios españoles con titulación de primer ciclo terminal**

1. El Parlamento de Navarra expresa su voluntad de que los titulados universitarios de primer

ciclo españoles, con titulación terminal, puedan acceder a la función pública europea en las mismas condiciones que los titulados universitarios de primer ciclo del resto de los países comunitarios.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que traslade al Gobierno del Estado y al Congreso de los Diputados la necesidad de abordar en el proceso de tramitación del "Proyecto de Ley reguladora del Estatuto Básico de la Función Pública" una solución a la situación de discriminación de los titulados universitarios españoles con titulación de primer ciclo terminal en el acceso a la función pública europea, valorando las propuestas que se realicen desde los propios estudiantes y las universidades.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre el transporte urbano de Mendavia****CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun sobre el transporte urbano de Mendavia, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71, de 3 de noviembre de 1997.

Pamplona, 27 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

**CONTESTACION**

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoiz, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre el transporte interurbano en Mendavia, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1<sup>a</sup>.- ¿Ha tenido conocimiento el Departamento de Obras Públicas de la existencia de mil firmas de mendavieses solicitando soluciones para el transporte urbano con Estella?

El día 11 de septiembre de 1997, según consta en el Registro de entrada, se recibió un escrito del Ayuntamiento de Mendavia, acompañado de firmas de vecinos, en el que mostraban su descontento con el servicio entonces existente.

2<sup>a</sup>.- ¿Ha tramitado recientemente el Departamento algún procedimiento administrativo, de oficio o a petición del concesionario del servicio, relativo a la modificación de los lugares de parada de autobuses en Mendavia de la línea que realiza La Estellesa?

En virtud de la solicitud presentada por la empresa concesionaria La Estellesa, SA, por Resolución 234/1997, de 1 de julio, del Director

General de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó provisionalmente, por un periodo de tres meses, que el servicio de la concesión Logroño-Estella-Donostia/San Sebastián que discurre entre Logroño y Los Arcos por la variante de Lazagurría, efectuara parada en Mendavia para tomar y dejar viajeros, suprimiendo al mismo tiempo el tráfico Mendavia-Estella de la concesión Logroño-Estella-Pamplona.

3<sup>a</sup>.- ¿Tiene conocimiento el Departamento de si sobre dicho procedimiento se presentaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Mendavia o entidades o personas del mismo?

A la modificación provisional de las concesiones no se presentaron alegaciones por escrito hasta la fecha señalada en la respuesta a la pregunta primera, aunque previamente hubo una llamada telefónica desde el Ayuntamiento de Mendavia al Servicio de Transportes de este Departamento.

4<sup>a</sup>.- ¿Hubo un proceso de información pública para acordar una modificación del servicio referido?, ¿fue explicado en la población lo que se iba a modificar y la trascendencia que esto iba a suponer para Mendavia?

No, ya que al no verse afectada ninguna parada de autobús, se estimó que no era necesario.

5<sup>a</sup>.- ¿Sabe el Departamento de Obras Públicas si el cambio de lugar de parada de autobús se ha producido sin autorización expresa? ¿Considera el Departamento oportuno adoptar alguna medida?

Tal y como ya contesté a D. José Javier Sánchez Turrillas, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra: El cambio de lugar de parada de autobús se produjo sin autorización expresa. Al tener conocimiento de la queja formulada por el Ayuntamiento de Mendavia, el Servicio de Transportes remitió un escrito de fecha 22 de septiembre de 1997 a la empresa La

Estellesa, S.A., en el que se le advertía de que la modificación autorizada por la Resolución 234/1997 no afectaba a los vecinos de Mendavia, y que en consecuencia debía seguir realizando la parada para recoger viajeros en el casco urbano de dicha localidad, tal y como venía efectuándola anteriormente.

Con esa misma fecha se remitió al Ayuntamiento de Mendavia un escrito para comunicarle el contenido del enviado a La Estellesa, SA, al tiempo que la Directora del Servicio de Transportes informaba telefónicamente al Teniente de Alcalde.

6ª.- ¿Ha comprobado el Departamento, por sí mismo o de acuerdo con la corporación local, las condiciones de seguridad viaria del trayecto a seguir para realizar la parada en el centro de la población? y si es así, ¿cuáles han sido las decisiones adoptadas al respecto y las mejoras previstas?

Tal y como ya contesté a D. José Javier Sánchez Turrillas, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra: El día 7 de octubre de 1997 la empresa La Estellesa SA formula alegaciones al escrito enviado por el Servicio de Transportes, por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 75 del Real Decreto 1211/1990, se acuerda que técnicos del referido Servicio acudan a Mendavia para, conjuntamente con representantes del Ayuntamiento, determinar sobre el terreno la ubicación más idónea del punto de parada del autobús.

En la inspección efectuada, se constata que la entrada del vehículo en el casco urbano de Mendavia, teniendo en cuenta las maniobras que aquél ha de realizar, supone una desviación de aproximadamente kilómetro y medio desde la

gasolinera, conllevando una notable pérdida de tiempo para los viajeros de la línea Logroño-Estella-Donostia/San Sebastián, lo que hace desaconsejable la medida.

En consecuencia, teniendo en cuenta el carácter provisional de la modificación aprobada el 1 de julio, y considerando el interés de los vecinos y del Ayuntamiento de Mendavia en que el autobús realice la recogida de viajeros dentro del casco urbano, el Director General de Transportes y Telecomunicaciones ha adoptado una Resolución declarando extinguida la autorización provisional otorgada a la empresa La Estellesa, S.A., a la que se requiere expresamente la reanudación del servicio entre Mendavia y Estella, dentro de la concesión Logroño-Estella-Pamplona, en las condiciones existentes con anterioridad a la Resolución de 1 de julio y contenidas en el Pliego de Bases de la concesión. De la adopción de esta última Resolución se dio conocimiento previamente al Ayuntamiento de Mendavia por teléfono.

7ª.- ¿Cuál ha sido la causa de haber permitido el Departamento que se produzca tan elevado grado de descontento y cuáles han sido las gestiones, trámites y decisiones adoptadas a partir del pasado mes de julio para satisfacer a los ciudadanos?

La contestación a esta pregunta está implícitamente realizada en las contestaciones 5ª y 6ª.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 21 de noviembre de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

**Plan de lucha contra la exclusión social de Navarra (1998-2005)**

En sesión celebrada el día 29 de junio de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 22 de junio de 1998, ha remitido al Parlamento, para que éste se pronuncie, el Plan de lucha contra la exclusión social de Navarra (1998-2005).

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento,

SE ACUERDA:

**Primero.** Admitir a trámite el Plan de Lucha contra la exclusión social de Navarra (1998-2005).

**Segundo.** Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo se produzca en la Comisión de Asuntos Sociales.

**Tercero.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de junio de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

(Nota: El texto del Plan se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

**BOLETIN  
DE SUSCRIPCION**

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.900 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 135 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 170 » .</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---